



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo-Sucre, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-00054-00

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS (CRECOOP EN LIQUIDACIÓN)

**DEMANDADOS: GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO
PAULA DEL CARMEN DIAZ MERCADO**

La COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS - CRECOOP EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830 510 139-7, representada legalmente por su gerente liquidador RAFAEL DAVID DE MARCHENA BARRIOS, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO y PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO, anexando como documento base de recaudo, un PAGARÉ No. 26154 de fecha de creación 1 de septiembre de 2014.

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000,00), por concepto de capital del pagaré N° 26154 de fecha 1 de septiembre de 2014, más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y moratorios, y las costas y agencias en derecho.

En Los hechos de la demanda se invoca que entre los señores GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO y PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO, y la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS - CRECOOP EN LIQUIDACIÓN, hubo un negocio jurídico. Que debido a ello los accionados giraron un título valor PAGARÉ N° 2654 el 1 de septiembre de 2014, por valor de \$26.000.000,00. Y que a le fecha de presentación de la demanda los demandados no han pagado la obligación, sin que se haya pagado el capital ni los intereses debidos.

Sin embargo, considera esta judicatura que las pretensiones de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, no están claras, porque si bien especifica el monto de capital pretendido (\$26.000.000,00), no es menos cierto que no detalla en el acápite de las pretensiones desde donde empiezan a correr los intereses corrientes y hasta donde terminan, como tampoco especifica desde entonces comienzan los intereses moratorios. Para poder tener a ciencia cuando se libre el mandamiento de pago, desde donde inician los corrientes y cuando terminan y desde cuando empiezan a correr los términos de los intereses moratorios.

Máxime que en el acápite de los hechos, no se puede extraer dichas fechas invocadas, ya que la cooperativa accionante solo se limitó a decir en que consistía el negocio jurídico celebrado con los accionados, consistente en un PAGARÉ N° 2654 de fecha de creación 1 de septiembre de 2014, por valor de \$26.000.000,00, sin que

19

por ningunas parte se vislumbre desde donde empezaban a correr cada uno de los intereses pretendidos, estos es los corrientes y moratorios.

Lo anterior para el despacho no es claro, porque es imposible librar el mandamiento de pago sin las fechas correctas de inicio y terminación de los intereses corrientes y sin la fecha de inicio de los intereses de mora.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda carecen de claridad y precisión.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 90 (cuando no reúna los requisitos formales) en concordancia con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. (Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y los hechos debidamente determinados y clasificados), se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- INADMITIR la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía instaurada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS - CRECOOP EN LIQUIDACIÓN, mediante apoderado judicial, contra los señores GABRIEL ENRIQUER ALVAREZ ROMERO y PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO, por las razones antes expuestas.

2º- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3º- Si vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4º- Tener al doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO, identificado con la C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C. S de la J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS "CRECOOP EN LIQUIDACIÓN"**, representada legalmente por su gerente liquidador RAFAEL DAVID DE MARCHENA BARRIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza